

## EXPRESIONES INDEPENDENTISTAS

### **Pensamiento de Hidalgo**

Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia mexicana, a pesar de su poca experiencia política, llegó a vislumbrar un “Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo”.

Asimismo, Hidalgo pensaba que el Congreso dictaría leyes que gobernarán “con la dulzura de pobres; nos tratarán como a hermanos; desterrarán la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes; se avivará la industria; haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces países; y a vuelta de pocos años disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el Soberano Autor de la Naturaleza ha derramado sobre este basto continente”.

La aprehensión prematura de Hidalgo, por parte de las fuerzas realistas, impidió que sus ideas llegaran a cristalizar; sin embargo, los preceptos esbozados en manifiestos y bandos, como por ejemplo el que publicó en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810 (en donde suprimió la esclavitud, canceló los tributos sobre castas y reguló el libre beneficio de la pólvora y el uso de papel sellado), constituyeron antecedentes importantes para la organización de las nuevas estructuras, después de la independencia.



*Generalísimo Miguel Hidalgo y Costilla*

## **Proyecto de Constitución de López Rayón**

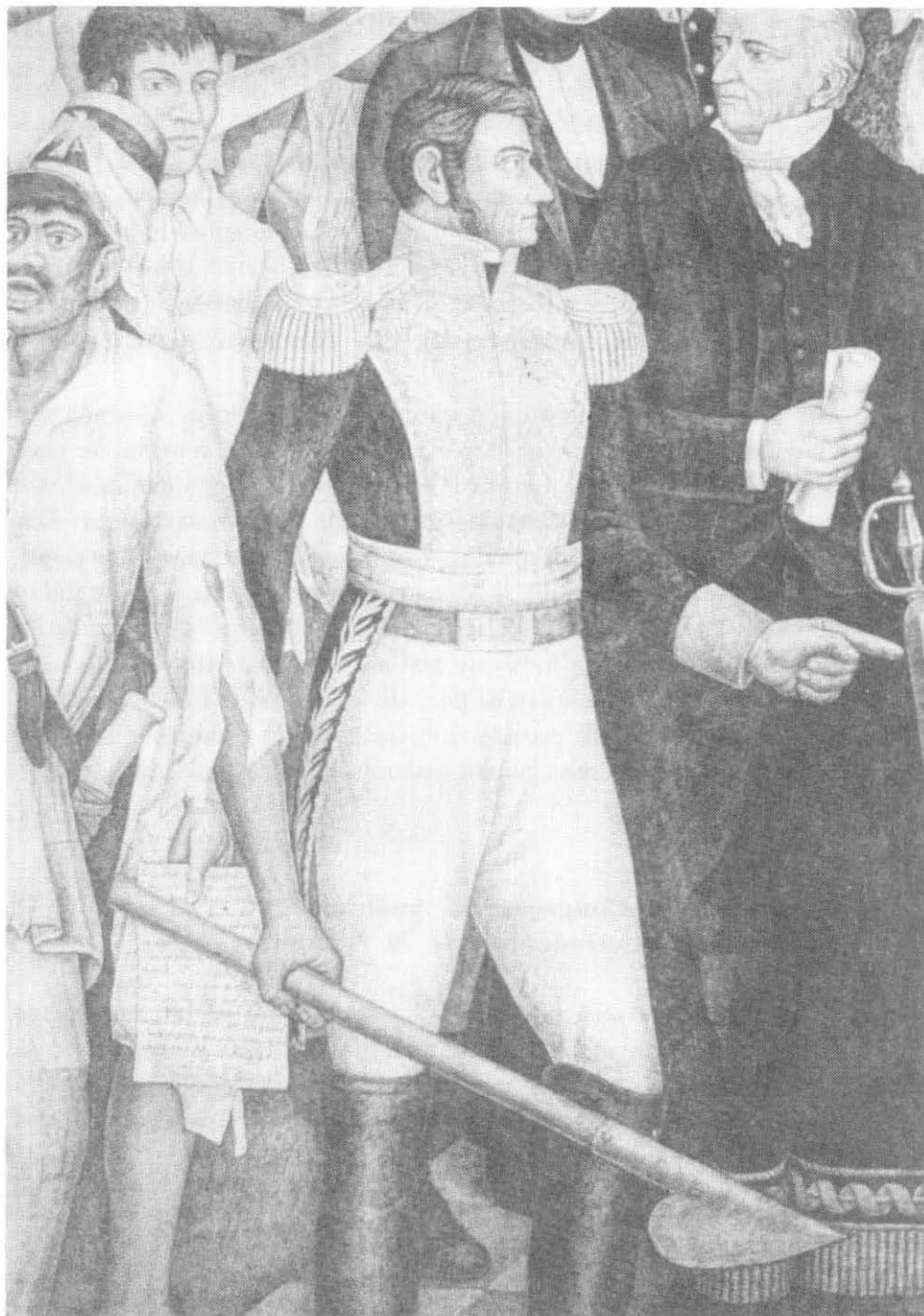
Los *Elementos Constitucionales*, elaborados en agosto de 1811 por Ignacio López Rayón y la Junta de Zitácuaro, órgano que unió a los principales caudillos insurgentes después de la muerte de Hidalgo, son el primer intento de regular con leyes constitucionales los ideales emancipadores. Este Manifiesto, vinculado directamente con los conceptos hidalguistas, buscaba “substituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria y que por ello, habríase de bendecir al Dios de los destinos, que se ha dignado mirar por compasión a su pueblo”.

En este proyecto de Constitución que nunca tuvo vigencia, se plasmó la voluntad de lograr una mayor justicia social. En este sentido, se pueden señalar la abolición de la tortura y la esclavitud, la igualdad de clases y el reconocimiento de derechos tales como el de la libertad de expresión y el de la inviolabilidad del domicilio. El texto presentaba, no obstante, aspectos de intolerancia que de alguna manera reflejaban la mentalidad de los hombres de la época. Baste señalar los puntos que consagraban a la religión católica como la única que podía profesarse y por consecuencia, el otorgamiento a sus ministros de toda una serie de indebidas facilidades. También estaban los puntos que trataban de establecer reminiscencias aristocráticas, al crear cuatro órdenes militares que idealizaban a los caudillos insurgentes.

### **Congreso de Anáhuac, “Sentimientos de la Nación”**

Debido a las diversas vicisitudes que el fragor de la lucha impuso, se creó la necesidad de formar un Congreso para unificar de manera más eficiente toda la acción insurgente, lo cual no había podido realizar la junta de Zitácuaro. Se vio también la necesidad de iniciar una etapa constructiva dentro del movimiento independentista, ya que, al crearse una legislatura, se dictarían leyes adecuadas a las necesidades del pueblo mexicano.

Según Lucas Alamán “La discordia entre los individuos de la junta gubernativa (de Zitácuaro) había ido tan adelante que Morelos creyó



*Ignacio López Rayón*

indispensable intervenir en ella de una manera directa, para hacer cesar la completa anarquía en que la Revolución había caído, por haber desaparecido hasta aquella sombra de autoridad y establecieron un gobierno que fuese por todos reconocido”.

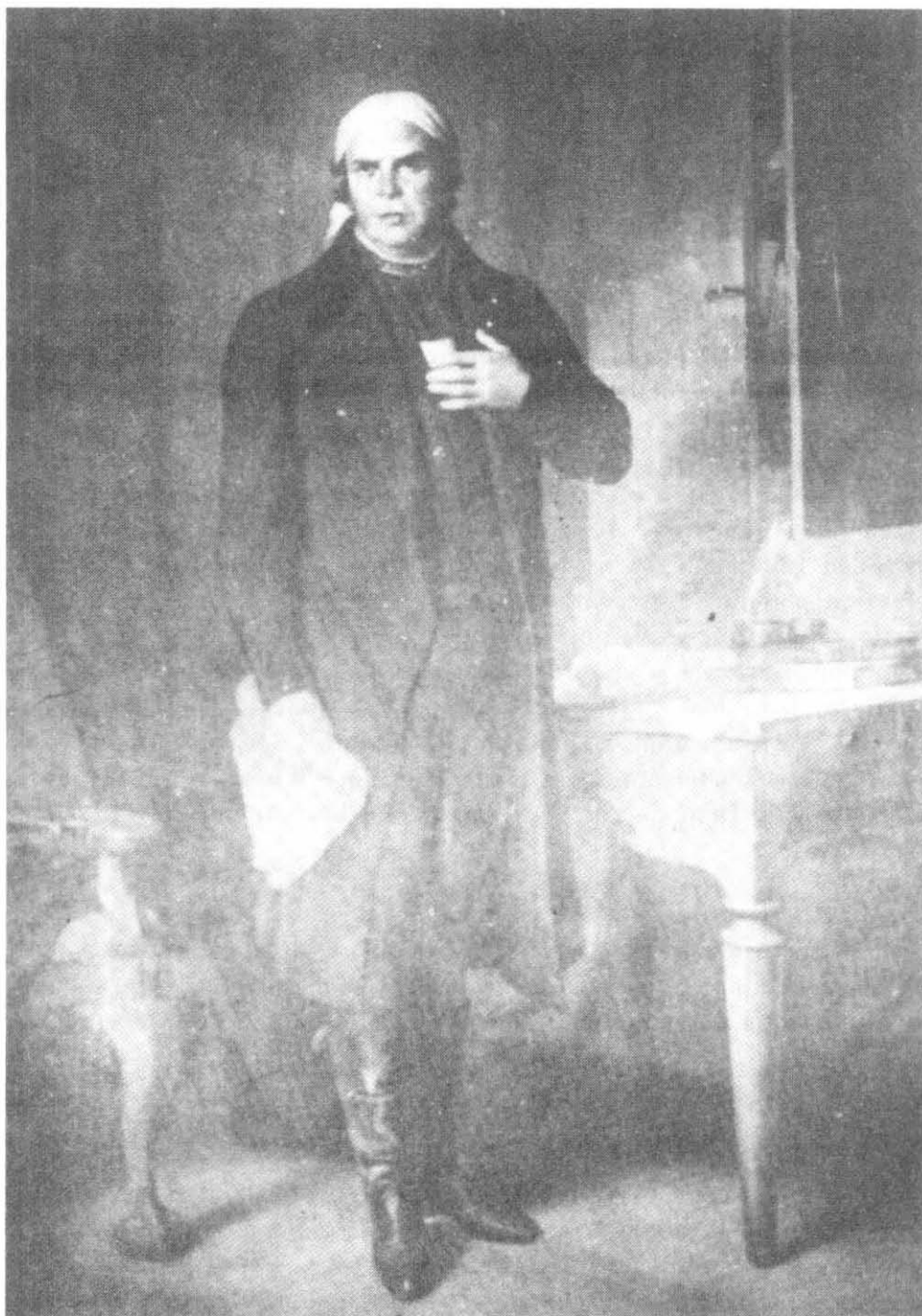
Con tal propósito, Morelos lanzó en Oaxaca, en abril de 1813, una convocatoria para que en septiembre de ese mismo año se instalara en Chilpancingo un Congreso Nacional, que fuera el representante de la soberanía, centro del gobierno y depositario de la suprema autoridad.

Días antes del inicio de este evento, Morelos expidió un reglamento que fijaba las facultades del Congreso y el modo como debía proceder, además de establecer las bases para elegir diputados al mismo.

El Congreso, que se declaró a sí mismo como “Supremo Congreso Nacional de América”, se instaló formalmente el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo. Estuvo compuesto por ocho diputados: dos de elección popular, José María Murguía por Oaxaca y José Manuel Herrera por Tecpan; y seis nombrados por Morelos, entre los cuales figuraban exmiembros de la junta de Zitácuaro: Ignacio López Rayón por Guadalupe, Don José Sixto Verduzco por Michoacán, Don José María Liceaga por Guanajuato; Don Andrés Quintana Roo por Puebla; Don Carlos María Bustamante por México; Don José María Cos por Veracruz, Don Cornelio Ortiz de Zárate y Don Carlos Enrique del Castillo, como secretarios.

Durante la primera sesión pública del Congreso, Morelos dio a conocer sus “Sentimientos de la Nación” que expresaban, en veintitrés puntos, los principios generales que reflejaban las ideas del caudillo sobre el nuevo sistema de gobierno. Algunos de los puntos de este documento proceden de los “Elementos Constitucionales” de Rayón, y se refieren a la necesidad de que la nación tuviera un gobierno propio.

Por otra parte, este documento demandaba al Congreso que declarara que la América era libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía; que erigiera la religión católica como el único culto con exclusión de cualquier otro; y que la organización política del gobierno estuviera dividida en tres funciones (poderes): Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



*El cura de Carácuaro, don José María Morelos y Pavón*

Este documento también se pronunciaba por la abolición total de la esclavitud; por la desaparición de las castas; por el respeto a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; por la preferencia a los americanos en la ocupación de los puestos públicos y por declarar día solemne el 16 de septiembre.

Las ideas de igualdad social y los cambios políticos postulados por Morelos, no parecen haberse derivado de las doctrinas emanadas de la Revolución Francesa tan en boga en ese tiempo, sino que, más bien, resultaron de su experiencia revolucionaria y de su contacto diario con el pueblo. De todas maneras, puede afirmarse que muchos de los insurgentes habían sido formados en las ideas de la Ilustración, y de ella podría proceder su espíritu liberal.

A pesar de que durante la celebración del Congreso se presentaron ideas encontradas, división de opiniones y clara oposición a los objetivos de emancipación de Morelos, el 6 de noviembre de 1813, concluyen las sesiones de manera positiva al emitirse un "Acta de Declaración de Independencia", redactada por Carlos María Bustamante, en la que se proclamaba la completa independencia y soberanía de México. De esta manera, se disolvía el Primer Congreso Constituyente realizado en Nueva España, que significó un avance importante para la consolidación de la nación.

### **Constitución de Apatzingán**

El fruto de estas labores cristalizó un año más tarde, cuando Morelos, a fin de encauzar la efervescencia revolucionaria y ofrecer al país una Constitución que enfrentara a la española, convocó al Congreso para reunirse en Apatzingán. El Congreso, que desde 1813, ante la ofensiva realista, iba de un lado a otro por el territorio de Michoacán, dirigió desde Tiripitío, el 15 de junio de 1814, un Manifiesto a la Nación, en el cual se informaba sobre la elaboración de un proyecto de Constitución.

El 22 de octubre de 1814, en el marco de las sesiones del llamado Congreso de Anáhuac, se redactó el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", mejor conocido con el nombre de Constitución de Apatzingán.



*Andrés Quintana Roo*



Los preceptos básicos de esa Constitución, fueron elaborados por Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y José Manuel Herrera. Asimismo, participaron en el proyecto inicial, José Sotero Castañeda, Manuel Alderete, José María Ponce de León y Cornelio Ortiz de Zárate, entre otros. La mayoría de ellos eran personalidades distinguidas en distintos campos: periodismo, abogacía, teología, entre otras, y transmitieron a ese Código de manera decisiva, sus ideales emancipadores por los que desde el principio del movimiento de independencia habían luchado.

Más que un código político, la Constitución de Apatzingán resumió la ideología del proyecto insurgente y se dividió en dos partes fundamentales, que correspondieron a sus aspectos dogmático y orgánico.

La parte primera, Principios o Elementos Constitucionales, contiene 41 artículos que versan sobre los siguientes rubros: Religión, Soberanía, los Ciudadanos, la Ley, los Derechos del Hombre y las Obligaciones de los Ciudadanos.

La segunda parte, llamada forma de Gobierno, consta de 196 artículos, en los cuales se reglamenta la organización y funciones de los poderes públicos.

Algunos principios fundamentales de esta Carta, aparecen en los aspectos de: *la religión*, que, para la época resultan moderados, ya que de alguna manera, insinuaban la redención del pueblo ante la explotación económica de la iglesia; *la soberanía popular*, en el sentido de que esta "consiste en la facultad para dictar leyes y establecer la forma de gobierno más conveniente a los intereses del grupo social, que la soberanía por su propia naturaleza es imprescriptible, inajenable e indivisible, y que el gobierno no se constituye por honra o interés a título particular de familia alguna, ni de una especie determinada de hombres, sino que se crea para seguridad y protección general de todos los habitantes del país, unidos voluntariamente en sociedad, teniendo el incontrovertible derecho de establecer el gobierno que más le conviniere, alterándolo, modificándolo totalmente, cuando la felicidad de dicha sociedad lo requiera". Los *derechos del hombre*, se encuentran en el capítulo V, denominado "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos". Este

dicha Constitución y se señalaba que, posteriormente el Congreso convocaría nuevamente a la representación nacional.

Una vez jurada la Constitución en Apatzingán, se nombró el Poder Ejecutivo que recayó sobre las personas de José María Cos, José María Morelos y José María Liceaga. Al poco tiempo, se instaló en Ario, Michoacán, el Tribunal Supremo de Justicia y finalmente, se dispuso que José Manuel Herrera intentase el establecimiento de relaciones con el gobierno de Estados Unidos.

El documento constitucional fue firmado por los siguientes diputados constituyentes: José María Liceaga, quien tuvo el carácter de Presidente del Congreso; José Sixto Verduzco, José María Morelos, José Manuel Herrera, José María Cos, José Sotero Castañeda, Cornelio Ortiz de Zárate, Manuel Alderete y Soria, José Antonio Moctezuma, José María Ponce de León y Francisco de Argandar; los secretarios fueron: Remigio de Yarza y Pedro José Bermeo.

Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo, Antonio Sesma y Carlos María de Bustamante, contribuyeron de manera primordial, a través de sus ideas, a configurar el texto final de este Decreto, aunque no pudieron firmarlo por estar ausentes en ese momento.

El gobierno nombrado por el Congreso no ejerció de hecho ningún poder efectivo y la Constitución misma no llegó a tener vigencia real, ya que al año de promulgada, Morelos fue hecho prisionero por las fuerzas coloniales y para finales de 1815, en la mayor parte del territorio de la Nueva España se había restablecido, en lo fundamental, la administración virreinal. La autoridad española se inquietó de manera tal, que el virrey Calleja condenó a las llamas el "Decreto Constitucional para la Libertad de América".

Sin embargo, este documento representa el primer planteamiento radical del liberalismo mexicano, en cuanto a que en su contenido se declara categóricamente como objetivo del movimiento insurgente, la independencia de la metrópoli. De igual manera, es menester indicar la importancia jurídica y política de los conceptos democráticos y liberales que este texto contenía y con los que se intentaba fundamentar la exis-

Los preceptos básicos de esa Constitución, fueron elaborados por Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y José Manuel Herrera. Asimismo, participaron en el proyecto inicial, José Sotero Castañeda, Manuel Alderete, José María Ponce de León y Cornelio Ortiz de Zárate, entre otros. La mayoría de ellos eran personalidades distinguidas en distintos campos: periodismo, abogacía, teología, entre otras, y transmitieron a ese Código de manera decisiva, sus ideales emancipadores por los que desde el principio del movimiento de independencia habían luchado.

Más que un código político, la Constitución de Apatzingán resumió la ideología del proyecto insurgente y se dividió en dos partes fundamentales, que correspondieron a sus aspectos dogmático y orgánico.

La parte primera, Principios o Elementos Constitucionales, contiene 41 artículos que versan sobre los siguientes rubros: Religión, Soberanía, los Ciudadanos, la Ley, los Derechos del Hombre y las Obligaciones de los Ciudadanos.

La segunda parte, llamada forma de Gobierno, consta de 196 artículos, en los cuales se reglamenta la organización y funciones de los poderes públicos.

Algunos principios fundamentales de esta Carta, aparecen en los aspectos de: *la religión*, que, para la época resultan moderados, ya que de alguna manera, insinuaban la redención del pueblo ante la explotación económica de la iglesia; *la soberanía popular*, en el sentido de que esta “consiste en la facultad para dictar leyes y establecer la forma de gobierno más conveniente a los intereses del grupo social, que la soberanía por su propia naturaleza es imprescriptible, inajenable e indivisible, y que el gobierno no se constituye por honra o interés a título particular de familia alguna, ni de una especie determinada de hombres, sino que se crea para seguridad y protección general de todos los habitantes del país, unidos voluntariamente en sociedad, teniendo el incontrovertible derecho de establecer el gobierno que más le conviniere, alterándolo, modificándolo totalmente, cuando la felicidad de dicha sociedad lo requiera”. Los *derechos del hombre*, se encuentran en el capítulo V, denominado “De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos”. Este

capítulo contiene un verdadero catálogo de libertades individuales y constituyó en ese momento, un significativo avance social. La Constitución de "14" consignó como garantías individuales: la igualdad social, el derecho de propiedad, el derecho de elección, la inviolabilidad del domicilio, el derecho al trabajo y a la educación, así como el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento. En estos postulados que rebasaban con mucho los conceptos consagrados en la Constitución de 1812, la norteamericana de 1787 y otras, en lo tocante a declaración de derechos individuales, ratificaron la idea de Hidalgo referente a la libertad personal y abolición de la esclavitud.

En la segunda parte del texto, la dogmática, fijaron las bases y atribuciones de la forma de gobierno y se estableció la *división de poderes*: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, no debiendo ellos ejercerse ni por una sola persona, ni por un único cuerpo.

Esos poderes, operarían en forma autónoma, aunque con supremacía del poder legislativo sobre los otros dos. De esta forma, se fijaban importantes atribuciones al Congreso: a sus facultades legislativas en cuanto a sancionar, interpretar y derogar leyes, se sumaban las de elegir los miembros de los poderes Ejecutivo y Judicial; designar representantes diplomáticos y militares; negociar la guerra y la paz; establecer impuestos; acuñar moneda; solicitar empréstitos y proteger la libertad de pensamiento.

El poder ejecutivo, denominado Supremo Gobierno, estaba formado por un órgano colegiado integrado por tres individuos iguales en autoridad y que se alternarían por cuatrimestres en la presidencia. Con esto, se intentaba limitar las posibilidades de reelección de los miembros del Supremo Gobierno y evitar la corrupción y el nepotismo en la Administración Pública sujetando a los funcionarios públicos al juicio de residencia. Con este procedimiento se pretendía evitar cualquier indicio de absolutismo que pudiera presentarse.

En cuanto al ramo de justicia, el texto de Apatzingán conservaba temporalmente la legislación colonial sobre la materia. Sin embargo, en el propio documento se destacó enfáticamente el carácter provisional de

dicha Constitución y se señalaba que, posteriormente el Congreso convocaría nuevamente a la representación nacional.

Una vez jurada la Constitución en Apatzingán, se nombró el Poder Ejecutivo que recayó sobre las personas de José María Cos, José María Morelos y José María Liceaga. Al poco tiempo, se instaló en Ario, Michoacán, el Tribunal Supremo de Justicia y finalmente, se dispuso que José Manuel Herrera intentase el establecimiento de relaciones con el gobierno de Estados Unidos.

El documento constitucional fue firmado por los siguientes diputados constituyentes: José María Liceaga, quien tuvo el carácter de Presidente del Congreso; José Sixto Verduzco, José María Morelos, José Manuel Herrera, José María Cos, José Sotero Castañeda, Cornelio Ortiz de Zárate, Manuel Alderete y Soria, José Antonio Moctezuma, José María Ponce de León y Francisco de Argandar; los secretarios fueron: Remigio de Yarza y Pedro José Bermeo.

Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo, Antonio Sesma y Carlos María de Bustamante, contribuyeron de manera primordial, a través de sus ideas, a configurar el texto final de este Decreto, aunque no pudieron firmarlo por estar ausentes en ese momento.

El gobierno nombrado por el Congreso no ejerció de hecho ningún poder efectivo y la Constitución misma no llegó a tener vigencia real, ya que al año de promulgada, Morelos fue hecho prisionero por las fuerzas coloniales y para finales de 1815, en la mayor parte del territorio de la Nueva España se había restablecido, en lo fundamental, la administración virreinal. La autoridad española se inquietó de manera tal, que el virrey Calleja condenó a las llamas el "Decreto Constitucional para la Libertad de América".

Sin embargo, este documento representa el primer planteamiento radical del liberalismo mexicano, en cuanto a que en su contenido se declara categóricamente como objetivo del movimiento insurgente, la independencia de la metrópoli. De igual manera, es menester indicar la importancia jurídica y política de los conceptos democráticos y liberales que este texto contenía y con los que se intentaba fundamentar la exis-

tencia política de la nación. Estas ideas se filtrarían hacia la Carta de 1917. Hasta ésta, llegan el concepto de soberanía popular, las tesis de la supremacía de la Constitución y el principio de la división de poderes.